



Cartagena de Indias D. T. y C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2019-00009-00
Demandante	Luis Eduardo Barrios Orozco
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Asunto	Reprograma fecha audiencia de incidente nulidad- pruebas
Auto sustanciación No.	316

CONSIDERACIONES

Mediante auto de 14 de junio de 2023 se citó a la audiencia de que trata el inciso tercero artículo 129 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 210 del CPACA, en virtud de la solicitud de nulidad presentada por la parte demandante, fijando el día 25 de julio de 2023 a las 2:00 p.m. Auto notificado en estado el día 15 de junio de 2023¹.

Mediante correo de 21 de julio de 2023², el apoderado de la parte demandada Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional solicito aplazamiento de la audiencia dado que no cuenta con personal suficiente para realizar sustitución de poder para la actuación en la diligencia programada.

Atendiendo la solicitud previa del apoderado de una de las demandadas y el motivo argüido, se accede al aplazamiento de la audiencia referida, y se convocará nuevamente a las partes en una nueva fecha para el día jueves 17 de agosto de 2023, a las 2:00 p.m., según la disponibilidad de la agenda del despacho.

No se admitirá más aplazamiento.

Se utilizará plataforma de life size.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

¹ Documento No 55 y s.s.

² Documento No 57



SC5780-1-9





Primero. – Aceptar la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandada, de la audiencia de que trata el inciso tercero artículo 129 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 210 del CPACA, en atención al motivo de la solicitud.

Segundo.- Convocar a las partes para que comparezcan virtualmente a este despacho judicial el día 17 de agosto de 2023 a las 2:00 p.m., a la audiencia de que trata el inciso tercero artículo 129 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 210 del CPACA. No se admitirá más aplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

Gum



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0995d63847a2249083376ab35cda76c04f7345454d55d7dfe8373bb36394b7e5**

Documento generado en 24/07/2023 02:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>